

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota

Al Despacho del señor Juez, me permito informar que, en el término otorgado por el Despacho, el profesional del derecho en representación de la activa, allego subsanación de la demanda. Para proveer, Simacota 15 de mayo de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria

Simacota, Santander, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Hugo García Quiroga
Demandado: Luis Jesús López Vesga y
Emilsen Figueroa Niño
Radicado: 687454089001-2023-00024-00.

ASUNTO

Decidir sobre la subsanación la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por el señor Hugo García Quiroga, actuando a través de apoderado judicial, en contra Luis Jesús López Vesga y Emilsen Figueroa Niño.

CONSIDERACIONES

Se encuentra al Despacho la subsanación de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA; propuesta por Hugo García Quiroga identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.543 quien actúa como apoyo designado judicialmente del señor Bernardino García Ortiz identificado con cedula de ciudadanía No. 2.182.772, a través de Apoderado Judicial en contra el señor Luis Jesús López Vesga identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.103.470 y Emilsen Figueroa Niño identificado con al cedula de ciudadanía No. 28.411.228, radicada a la partida 687454089001-2023-00024-00; verificado ahora el cumplimiento de los requisitos del Art 82 C.G.P por venir acompañada de los anexos requeridos por el Art 84 ibídem, teniendo que del título valor traído como base de ejecución se derivan obligaciones expresa, claras y actualmente exigibles a cargo de los deudores y a favor del acreedor, que la letra de cambio allegada como base de recaudo da lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio y esta a su vez cumple con los requisitos de los arts. 621 y 671 ibídem, Art. 422 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que mediante el trámite del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía los señores Luis Jesús López Vesga y Emilsen Figueroa Niño, paguen a favor del señor Hugo García Quiroga, las siguientes sumas

de dinero:

1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) MCTE, correspondientes al capital insoluto de la letra de cambio suscrita el 08 de mayo del año 2017 anexa a la demanda.
2. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) MCTE, desde el 21 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

TERCERO: Hacer saber a los demandados que cuentan con el termino de diez (10) días luego de notificados este proveído para ejercer su derecho a la defensa (Excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

CUARTO: Notificar a los demandados, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto notifíqueseles personalmente de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN